



Título: Piedra libre.

Tema III: ADULTOS MAYORES.

Coordinadores:

Not. Gonzalo M. VÁSQUEZ

Not. María Cecilia LÓPEZ

Categoría:

Trabajo en equipo

Autoras:

Not. **BRUSCO**, María Jimena

Not. **MOLINARI**, María Elina

Not. **VILLORES**, Daniela F.

Delegación Junín.

SUMARIO.

I- Introducción.

II- Concepto de adulto mayor- marco normativo.

III- Principio de capacidad del adulto mayor.

IV- Derecho comparado.

V- Poder Preventivo.

VI- Importancia del uso del lenguaje claro.

VII- Conclusión.

VIII- Bibliografía.

IX- Anexo I- Modelo de Poder Preventivo.

PONENCIAS

- Fomentar el uso del poder preventivo como herramienta notarial autónoma para la protección del adulto mayor en la toma de sus decisiones.
- Propiciar la incorporación de una cláusula expresa en el poder sobre la validez del mismo ante la pérdida de discernimiento o autonomía del otorgante.
- Implementar la inscripción del poder preventivo en el Registro Especial de Autoprotección en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.
- Promover la designación de la persona del sustituto en el texto del poder como medio de garantizar el fiel cumplimiento de la voluntad del poderdante ante la renuncia, muerte, imposibilidad física y/ o incapacidad del apoderado.
- Difundir a través de los canales de comunicación del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, las herramientas notariales para la protección de los derechos de las personas vulnerables en general y del adulto mayor en particular.
- De lege ferenda: modificar el art. 380 inciso h del Código Civil y Comercial de la Nación exceptuando de dicha causal de extinción al poder otorgado con cláusula expresa de carácter preventivo.
- De lege lata: los poderes preventivos se encuentran contemplados en el artículo 60 del Código Civil y Comercial de la Nación el que debe interpretarse e integrarse con lo dispuesto en el Título IV, capítulo 8, sección 2° del mismo ordenamiento legal.

... LA VULNERABILIDAD ES DE VALIENTES.

“Ser vulnerable significa exponerse, desnudar el alma y mostrarse transparente; conlleva correr el riesgo de no ser aceptado por los demás. Atreverse a transitar ese camino es sin duda un acto de valentía”.

(Autor desconocido).

I. INTRODUCCIÓN.

Como notarios debemos ser creativos, apartarnos por un momento de la frialdad de la letra escrita y darle paso a nuestra intuición para poder sumergirnos en los pensamientos y las emociones que el adulto mayor no se anima a pronunciar. Escuchar pacientemente, despojarnos del tic tac del reloj que nos marca la hora, el tiempo que nos apremia y distrae; brindarles herramientas para despertar sus inquietudes y representarles eventuales situaciones que podrían llegar a vivenciar en un futuro, quizás, no muy lejano.

El adulto mayor muchas veces se siente desorientado respecto a que decisiones tomar y es allí cuando el rol del notario es imprescindible, asesorándolo para intentar erradicar el temor a no poder decir, a no poder decidir, o a estar solo y no tener a quien recurrir.

Se enfrenta a un proceso de reflexión en el que se amalgaman pensamientos y emociones -tristeza, miedo, soledad, enojo.

Siguiendo el pensamiento de *Favier Dubois*: “*El envejecimiento, al ser determinado por el tiempo, es inevitable e irreversible*”... “*Vivir el presente es más difícil en la Tercera Edad porque nuestra mente se empeña en enfocarse en nuestro pasado, que a veces nos mortifica con aflicciones y arrepentimientos, o en nuestro futuro, que nos crea miedos y ansiedades por cosas que, a lo mejor, nunca sucederán*”¹.

Nos encontramos ante un cambio de paradigma, en consonancia con las leyes locales e internacionales sobre el derecho a la vejez, que no solo protegen los derechos del adulto mayor, sino que prohíben todo tipo de discriminación en razón de la edad.

¹ FAVIER DUBOIS, Eduardo. *Buenas Prácticas para Mayores. Como vivir y aprovechar la nueva longevidad.*- 1º Edic. CABA 2023. Galerna

El poder preventivo es una de las herramientas que podemos brindar y el objetivo de este trabajo es concientizar sobre sus ventajas, y la necesidad de una regulación específica al respecto.

II. CONCEPTO DE ADULTO MAYOR- MARCO NORMATIVO.

La Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las personas mayores, a la cual Argentina adhirió en el año 2017 a través de ley 27.360, en su artículo 2 define como persona mayor a aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años. Este concepto incluye, entre otros, el de persona adulta mayor.

Asimismo, nuestra Constitución Nacional en su artículo 75 inciso 23 enumera dentro de las atribuciones del Congreso: “Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad”.

La citada Convención, en su artículo 7 dispone que los estados parte reconocen el derecho a la persona mayor a tomar decisiones, a la definición de su plan de vida, a desarrollar una vida autónoma e independiente y entre otras cosas a disponer de mecanismos para poder ejercer sus derechos. En su preámbulo reza: *...“con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos”.*

Por último el artículo 60 del Código Civil y Comercial de la Nación (en adelante CCyCN) prevé la posibilidad del otorgamiento de directivas anticipadas como herramienta diseñada para proteger la vulnerabilidad de las personas plenamente capaces, dentro de las cuales se encuentran incluidas los adultos mayores, el que transcrito literalmente dice: *“La persona plenamente capaz puede anticipar directivas y conferir mandato respecto de su salud y en previsión de su propia incapacidad. Puede también designar a la persona o personas que han de expresar el consentimiento para los actos médicos y para ejercer su curatela. Las directivas que*

impliquen desarrollar prácticas eutanásicas se tienen por no escritas. Esta declaración de voluntad puede ser libremente revocada en todo momento”.

Del texto de la norma surge la posibilidad de otorgar mandato en previsión de la propia incapacidad. Ahora bien, la cuestión radica en determinar si abarca solo el ámbito de la salud o lo excede.

Del artículo 60 y de la interpretación de lo dispuesto por el artículo 139 ambos del CCyCN, se desprende que toda persona capaz puede designar a su régimen de apoyo incluso a su eventual curador, entendiendo que ese apoyo o curador lo han de ser para atender cuestiones atinentes tanto a la persona como a los bienes.

Creemos que de la conjunción de las normas mencionadas precedentemente y demás normas concordantes en materia de derechos humanos, no hay motivos para limitarlo solo a cuestiones relativas a la salud.

III. PRINCIPIO DE CAPACIDAD DEL ADULTO MAYOR.

El artículo 23 del CCyCN, enuncia: “... Toda persona humana puede ejercer por sí misma sus derechos, excepto las limitaciones expresamente previstas en este Código y en una sentencia judicial”, estableciendo el principio de capacidad y como excepción sus limitaciones.

Las personas adultas mayores gozan del principio de presunción de su capacidad, por lo que pueden otorgar actos jurídicos ante notarios, sin restricciones, aun cuando se encuentren internadas, pero sin duda se trata de personas vulnerables².

Rige el principio general de capacidad de ejercicio salvo sentencia judicial por la cual se restrinja la capacidad, en la cual se deberá establecer expresamente las facultades para las cuales debe intervenir conjuntamente con su apoyo o en su defecto en las cuales el apoyo designado actuará en su representación.

De un juego armónico de las leyes sobre Derechos Humanos, Tratados Internacionales y normas contenidas en el CCyCN, surge que el adulto mayor tiene derecho a ser oído, a participar en las decisiones sobre su persona, su salud y su patrimonio.

² Cámara Nacional Civil Sala H de fecha 13 de agosto de 2015, APJD 29/09/2015.

Inclusive aquellos que hayan obtenido una sentencia de capacidad restringida o de incapacidad conservan el derecho a opinar, en la medida que sus circunstancias personales y/o clínicas lo permitan.

Hacemos nuestras las conclusiones arribadas en la 42 Jornada Notarial Bonaerense³ respecto a que la capacidad jurídica se presume ya que no existe ningún límite etario a la misma.

En sintonía con lo expuesto, recientemente la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional (11 de diciembre de 2023) resolvió revocar el procesamiento de un escribano por circunvención de incapaz, al haber tomado todos los recaudos legales previos a la firma de una donación por una persona que padecía deterioro cognitivo, aduciendo que aunque al momento de la firma de una donación el otorgante era un nonagenario y por lo tanto ello de por sí implica una disminución de sus facultades cognitivas propias del paso del tiempo, no puede presumirse por su condición de adulto mayor que no podía tomar decisiones como las que suscribió⁴.

Es nuestro deber como notarios brindarles las herramientas que garanticen su inclusión en la sociedad y autorizar actos jurídicos en los cuales el adulto mayor sea requirente, evitando ejercer actos de discriminación absteniéndonos de autorizar instrumentos públicos basados en la edad del otorgante. Tal como sostiene Castro Girona Martínez "... Llegamos a un punto que nos preocupa más la mirada del otro, familia, terceros, abogados, jueces, y declinamos el otorgamiento del poder preventivo negándole de alguna manera la posibilidad de ejercer sus derechos"⁵.

IV. DERECHO COMPARADO.

Derecho Español.

La ley española n° 8/2021 que entró en vigencia el 3 de septiembre de 2021, reformó la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica regulando la auto tutela; es decir la posibilidad que tiene una persona capaz de adoptar las disposiciones que estime convenientes en previsión de su propia futura incapacitación. Asimismo la habilita a designar a la

³ Jornada Notarial Bonaerense- San Pedro del 16 al 19 de Abril de 2022.- Tema 2: La función notarial y las herramientas de protección de las personas vulnerables. El análisis de los conceptos de capacidad jurídica y vulnerabilidad.

⁴ Cita: MJ-JU-M-148284-AR | MJJ148284.

⁵ CASTRO GIRONA MARTINEZ, Almudena. Ponencia presentada en la Jornada de Capacitación Jurídica LPGC. https://youtu.be/XqjUd_NsJUM?si=Yc3ExH8bvJvoLFyO.

persona que será su apoyo o tutor, alterando en consecuencia el orden de delación de la tutela. Se mantiene la facultad genérica que corresponde al juez de alterar dicho orden cuando así convenga al interés del incapacitado.

En la Sección Segunda "De los poderes y mandatos preventivos" los artículos 256 a 262 del Código Civil Español incorporaron la regulación expresa de los poderes preventivos como una de las medidas voluntarias de apoyo por excelencia, subsistiendo, en el caso de que la persona que lo otorga necesite medidas de apoyo.

El poder preventivo podrá contener dentro de las facultades otorgadas al apoderado, las medidas u órganos de control que estime oportuno, condiciones e instrucciones para el ejercicio de las facultades, salvaguardas para evitar abusos, conflicto de intereses o influencia indebida y los mecanismos y plazos de revisión de las medidas de apoyo, con el fin de garantizar el respeto de su voluntad, deseos y preferencias.

Los mismos pueden otorgarse para que surtan efectos de inmediato, y que no decaigan en el caso de que el poderdante precise apoyos en el ejercicio de su capacidad o para que entren en vigencia una vez acreditada la situación de necesidad de apoyo, debiendo estarse a los mecanismos y previsiones del poderdante establecidas en el texto del poder. En otras palabras, el poder quedará inicialmente inactivo y solamente será utilizable en el caso de que el poderdante precise apoyos, pudiendo en tal caso prever en el instrumento la necesidad de contar con un certificado médico que determine y acredite la discapacidad que activaría el poder habilitándose en consecuencia la actuación del apoderado.

Para garantizar el cumplimiento de estas previsiones se otorgará, si fuera preciso, acta notarial que, además del juicio del notario, incorpore un informe pericial en el mismo sentido.

Se establece que la incapacidad sobreviniente del mandante no es causa de extinción de éste, cuando el mandante haya dispuesto su continuación a pesar de la incapacitación. Por lo tanto, la vigencia del poder se producirá siempre, salvo voluntad contraria del poderdante, que tiene plena libertad para decidir las causales de extinción y ello, sin perjuicio de que dicha extinción pueda ser acordada por el juez en el momento de constitución de la tutela sobre el mandante o, en un momento posterior. Además cualquier persona legitimada para instar el procedimiento de provisión de apoyos y el curador, si lo hubiere, podrán solicitar judicialmente la extinción de los

poderes preventivos, si el apoderado concurre alguna de las causas previstas para la remoción del curador, salvo que el poderdante hubiera previsto otra cosa.

Derecho Japonés.

Japón tiene dos tipos de tutela para adultos: una legal en la que el tutor es designado por un tribunal de familia a petición de la persona interesada; y otra voluntaria, en la que las partes designan un tutor en función a través de un contrato.

La Ley sobre Contratos de Tutela Voluntaria (AVGC) que entró en vigor en el año 2000, incluye un sistema de tutela en el cual el notario tiene un rol trascendental. Se trata de un sistema en el que una persona que actualmente tiene la capacidad de tomar decisiones, nombra a otra de su confianza como tutor voluntario, mediante un contrato que debe formalizarse por instrumento notarial.

El alcance de la representación del tutor se determina en el contrato, no existiendo restricciones para calificar como tal. Los contratos de tutela se registran ante una Oficina de Asuntos Jurídicos, la cual expide un "Certificado de asuntos registrados" que contiene el nombre del tutor voluntario y el alcance de su autoridad de representación.

Dicho contrato entra en vigencia una vez que el tribunal de familia designa un supervisor para la tutela voluntaria, lo cual es requerido por la parte interesada al momento en que la capacidad del mandante resulte insuficiente.

Es atinente destacar que si bien en este sistema el número de contratos ha aumentado, el número de nombramientos de supervisores de tutores voluntarios sigue siendo pequeño, ya que depende de la buena voluntad de las partes; siendo un desafío para los notarios considerar seriamente cómo mejorar el sistema de tutela voluntaria para lograr un buen funcionamiento del mismo en el futuro.

V. CONCEPTO DE PODER PREVENTIVO.

El proyecto de Ley Nacional de Autoprotección y Poderes Preventivos N° S-0669/2022, el cual perdió estado parlamentario, define en su Artículo 2° al poder preventivo como: *"El acto jurídico unilateral otorgado por una persona humana a favor de una o más personas humanas o jurídicas para que la representen en determinados actos en previsión de la pérdida del discernimiento o autonomía del poderdante⁶".*

⁶ Artículo 2 del Proyecto de Ley Nacional de Autoprotección y Poderes Preventivos N° S-0669/2022.

En concordancia con lo dispuesto en el referido artículo 60 y las previsiones contenidas en el capítulo 8, sección 2° del CCyCN, podemos inferir que el poder preventivo recae dentro de la representación voluntaria.

Es una de las opciones de regímenes de apoyos y salvaguardas extrajudiciales que puede conferir un adulto mayor, en ejercicio de su autonomía de la voluntad, "en previsión de" su propia incapacidad, ya sea por pérdida del discernimiento, facultades de autogobierno o deterioro cognitivo por enfermedades degenerativas.

Se trata de un medio eficaz y de aplicación inmediata, es decir que no requiere aprobación judicial para que entre en vigencia.- Como sostiene *Arévalo (2017)* " *Los poderes preventivos se efectivizan a partir de actos de apoderamiento y permiten el cumplimiento de la voluntad expresada por cada sujeto en el acto de autoprotección en circunstancias en que este se encuentra impedido de hacerlo por sí*"⁷.

Dentro de las similitudes con los poderes regulados en nuestro Código Civil y Comercial de la Nación, encontramos las siguientes: es un acto jurídico unilateral (art.358 ccycn), otorgada por persona capaz (art 364 ccycn) ante notario y mediante escritura pública (art 363 ccycn). Alcanza a los actos objeto del apoderamiento, a las facultades otorgadas por la ley y a los actos necesarios para su ejecución (art. 362 ccycn). El apoderado tiene la obligación de rendir cuentas, (art.860 ccycn), excepto renuncia expresa del poderdante.

Sin embargo este tipo de poderes presenta ciertas particularidades que desarrollaremos a continuación.

a) Cláusula expresa del carácter preventivo.

Consideramos que el otorgante deberá en forma expresa manifestar que otorga el poder con carácter preventivo.

A modo de ejemplo proponemos la siguiente clausula: "El poderdante manifiesta que el presente poder se otorga con carácter preventivo para el supuesto de su pérdida de discernimiento temporaria y/o definitiva, por lo cual no se extingue si ocurriese cualquiera de dichas circunstancias".

b) Sustitución del apoderado.

⁷ AREVALO, Enrique Jorge.- *La vigencia de los poderes preventivos en el Derecho Argentino. Revista Notarial 983/2017. P. 101.*

En los poderes preventivos en los cuales se designa un solo apoderado, es importante explicar la conveniencia de incorporar la figura del sustituto de manera expresa en el texto del poder como medio de garantizar el fiel cumplimiento de la voluntad del poderdante ante la renuncia, muerte, imposibilidad física y/ o incapacidad del apoderado.

En cada caso concreto el poderdante evaluará las diferentes posibilidades con las que cuenta de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 377 del CCyCN a saber: nombrar en forma expresa la persona del sustituto consignando que el apoderado no podrá sustituir el mismo en cualquier otra persona sino únicamente en el sustituto indicado, permitir la libre designación del sustituto por parte del apoderado, o prohibir expresamente la sustitución.

c) Causales de extinción.

El poder preventivo constituye una excepción a la causal de extinción del poder por la pérdida de la capacidad del otorgante. En consecuencia, la incorporación de esta herramienta a nuestro ordenamiento legal implicaría una modificación al Art. 380 inc. h. del CCyCN, resultando necesario agregar que quedarían exceptuados de dicha causal de extinción los poderes preventivos con cláusula expresa.

El resto de las causales de extinción serían aplicables a este tipo de poderes, como así también aquellas específicas impuestas por el otorgante.

d) Elección del apoderado.

Los poderes preventivos deben autoabastecerse, utilizando una redacción clara y precisa, a fin de evitar especulaciones y/o posibles conflictos personales entre los familiares del otorgante y el apoderado.

Es aconsejable que el requirente exprese en el texto del poder los motivos y/o razones por los cuales designó a esa persona como apoderado.

e) Inscripción de los Poderes Preventivos.

Como dato distintivo creemos necesario inscribir tanto el otorgamiento de los poderes preventivos y sus revocatorias en el Registro de Actos de Autoprotección del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de su publicidad, debiendo establecer los requisitos para su inscripción.- El artículo 2° del Reglamento del Registro de Actos de Autoprotección del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires dice que el mismo tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 184 bis del Decreto-Ley N° 9020/1978 (Ley N° 14.154). También inscribirá las escrituras públicas modificatorias de los actos inscriptos. Y el artículo del Decreto referido reza: “ El Colegio llevará el Registro de Actos de Autoprotección, en el que se tomará razón de las escrituras públicas que dispongan, estipulen o revoquen decisiones tomadas por el otorgante para la eventual imposibilidad, transitoria o definitiva de tomarlas por sí, cualquiera fuere la causa que motivare esa imposibilidad”.

f) Contenido de los Poderes Preventivos.

Cada poder preventivo será único, redactado con lenguaje claro a fin de asegurar su plena comprensión y de acuerdo a las directivas e instrucciones que cada otorgante estime conveniente dependiendo de sus necesidades, actividades que desempeña, creencias, preferencias e intereses.

Se evaluará la conveniencia o no de establecer salvaguardas, métodos de control para la ejecución de determinados actos, mecanismos y/o plazos de revisión de las medidas de apoyo.

Respecto a las facultades, el estado de vulnerabilidad que padece el representado al momento de la ejecución de las gestiones justifica una atenta mirada al contenido de las mismas, pudiendo incluirse condiciones e instrucciones para su ejercicio con el fin de garantizar el respeto de su voluntad.

El poderdante podrá autorizar a su representante a ejecutar actos de carácter patrimonial, tales como actos de conservación del patrimonio, gestiones y actuaciones ante la administración pública, estrados judiciales y diversas facultades bancarias.

Si el requirente faculta a su representante a otorgar un acto de disposición, es de buena práctica individualizar el bien a comercializar y establecer algún método de control para su ejecución; a modo de ejemplo se puede prever la intervención judicial, el destino de los fondos recibidos, recurrir a dos tasaciones efectuadas por martillero

matriculado, designar a otras personas para que presten conformidad al acto, entre otras.

Dada la función ejecutoria de los actos de autoprotección que se le asigna a este instituto, se podrán incluir facultades relativas a su calidad de vida y a cuestiones cotidianas; tales como decisiones en cuanto a su lugar de residencia, a su vestimenta, alimentación, y designación de la o las personas con quien desee vivir o no vivir.

Es importante destacar que el otorgamiento de atribuciones al apoderado acerca del ejercicio de derechos personalísimos, se ajustará a las limitaciones impuestas por los instrumentos internacionales de jerarquía constitucional (art. 75, inc. 22, Constitución Nacional) y normativa contenida en el CCyCN (Capítulo 3 del Título I -Parte general-). Asimismo se deberá tener especial atención al incluir directivas anticipadas dentro de los poderes preventivos dado que la Ley 26.742 de Salud Publica exige la presencia de testigos instrumentales.

Por último, en el instrumento podrán constar causales específicas de extinción del poder.

H) Vigencia de los Poderes Preventivos.

Consideramos que el mismo podrá ser a opción del otorgante: únicamente preventivo, es decir para que el apoderado pueda ejercer las facultades a partir de su pérdida de discernimiento o autonomía; o puede ser un poder común que tendrá efecto desde su otorgamiento y subsista aun cuando el poderdante pierda su discernimiento de manera temporaria o definitiva.

El mismo tendrá vigencia hasta su revocación, muerte del otorgante, o cumplida alguna de las causales de extinción previstas por el propio poderdante, en el caso de existir.

Es importante aclarar que la subsistencia se mantendrá hasta el momento del dictado de la sentencia restrictiva o relativa a la declaración de incapacidad del otorgante (art. 32 CCyCN), y se debe tener en cuenta la necesidad de su registración a los fines de la eventual anulación de los actos posteriores a su dictado, en un todo de acuerdo a lo normado por los arts. 44 y 45 CCyCN.

VI. IMPORTANCIA DEL USO DEL LENGUAJE CLARO.

El uso del Lenguaje claro en los textos legales y formales, tanto a nivel internacional como nacional coadyuva a la comprensión por parte de la comunidad a la cual va dirigida y para las partes del proceso judicial en el caso de las sentencias judiciales. Importa un cambio lingüístico tendiente a garantizar el derecho de información, a la comprensión y lograr una justicia más cercana a la comunidad en general. El lenguaje claro se sustenta en tres ejes, a saber:

a) Pautas de redacción: se sugieren oraciones y párrafos cortos; una idea por oración y un sólo tema por párrafo; utilizar el tiempo verbal presente; evitar las abreviaturas; redactar con palabras sencillas; evitando el uso reiterado del carácter en que interviene, utilizando el pronombre o nombres y apellido en vez de la palabra poderdante o apoderado; esto genera en el requirente cercanía y colabora para su mejor comprensión.

b) Reemplazo de términos jurídicos y expresiones en latín por un lenguaje corriente, habitual con palabras conocidas por el destinatario del instrumento, y precisas evitando el uso de tecnicismo innecesario.

c) Diseño del texto, pudiendo para el caso que lo permite, usar herramientas visuales destinadas a facilitar su lectura y comprensión, como por ejemplo cuadros comparativos o dibujos.

"El lenguaje claro, en el contexto administrativo y judicial, constituye una condición para que las personas puedan ejercer sus derechos fundamentales y, de esta forma, quieran y puedan participar de la vida política. Por otra parte, se asume que el lenguaje claro es el que favorece que las personas, al entender a su gobierno, confíen en las autoridades y acaten sus decisiones" (Poblete y Fuenzalida Gonzalez, 2018. p. 124)⁸.

En nuestro país se ha creado una red de lenguaje claro que cuenta con la colaboración de los tres poderes del Estado (Legislativo, Ejecutivo y Judicial). El acuerdo suscripto tiene por objetivo lograr que la información sea accesible a la ciudadanía e implementar una red de instituciones públicas comprometidas con la transmisión clara y sencilla del contenido de los documentos que generan. La suscripción de dicho acuerdo ubica a la Argentina en el mismo nivel que muchos otros países muy avanzados en políticas públicas⁹.

⁸ POBLETE, Claudia A y FUENZALIDA GONZÁLEZ, Pablo. Una mirada al uso de lenguaje claro en el ámbito judicial latinoamericano", <https://urbeetius.org/articulos-argumentacion-redaccion-juridica-y-lenguaje-claro/una-mirada-al-uso-de-lenguaje-claro-en-el-ambito-judicial-latinoamericano/>.

⁹Lic. Caretero, Claudia.- La importancia e influencia del lenguaje claro en el ámbito jurídico y vista del lenguaje claro. <http://www.pensamientopenal.com.ar/>.

La Ley 15184 de la Provincia de Buenos Aires que tiene por objeto garantizar el derecho que tienen todos los ciudadanos a comprender la información pública, y promover el uso y desarrollo de un lenguaje claro en los textos legales y formales. La citada norma, en su artículo 2 define al lenguaje claro como: "*aquel basado en expresiones sencillas, con párrafos breves y sin tecnicismos innecesarios que puede ser usado en la legislación, en las sentencias judiciales y en las comunicaciones públicas dirigidas al ciudadano... un documento estará en lenguaje claro si su destinatario puede encontrar lo que necesita, entender la información de manera rápida y usarla para tomar decisiones y satisfacer sus necesidades*".

En el ámbito de la ciudad autónoma de Buenos Aires rige la Ley 104 de acceso a la información pública en lenguaje claro.

A nivel nacional se encuentra el Proyecto de Ley Nacional¹⁰ que tiene por objeto promover el uso y desarrollo de un lenguaje claro en los actos, documentos y textos legales y formales que emita la Administración Pública Nacional para garantizar a ciudadanos y ciudadanas la transparencia de los actos de gobierno, el derecho a comprender los actos de gobierno y el acceso a la información pública.

Las Reglas N° 72 y 78 de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad –conocidas como las “100 Reglas de Brasilia” aprobadas por la “XIV Cumbre Judicial Iberoamericana” (4 a 6 de marzo de 2008) disponen que la resolución tomada será adaptada y explicada en términos claros y sencillos.

Los Jueces han sido precursores en cuanto al uso del lenguaje claro en sus sentencias, encontramos varios fallos que destacan la importancia del mismo como fin para la mejor comprensión de las resoluciones, y garantizar el derecho de acceso a la justicia, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, tales como la edad. Así encontramos sentencias que expresamente disponen:

"... Que resulta necesario a los fines de que la niña M. A., tenga verdadero acceso a la justicia, comprenda la presente resolución ... En virtud de ello, utilizaremos lenguaje claro para M. A. a fin que comprenda mejor lo que se ha decidido, teniendo en cuenta su edad, resulta necesario efectuarlo de la manera que ella pueda entenderlo, por lo que en función de ello se lo efectuará en forma de “Cuento” por lo que se incorpora en documento en PDF como anexo bajo el título “Como un cuento de Hadas”, además resulta necesario agregar un “plus” a las ya referidas consignas de “Lenguaje Claro y Lectura Fácil”, por ello se efectuará la notificación de la presente

¹⁰Proyecto de Ley n° 983/2023.

en un lugar físico donde la niña se sienta cómoda, siendo su vivienda familiar el lugar elegido, esto es donde ella junto con el grupo familiar vienen desarrollando su cotidianidad, esto es agregaremos que la misma sea de “Comprensión Accesible”, para ello convocaremos a personas de la Secretaría de Cultura de la Municipalidad de Huinca Renancó, a fin de la colaboración con actores que munidos del disfraz correspondiente para que esta comunicación de la sentencia sea acompañada y actuada por personajes de Disney, más precisamente como “Minnie Mouse...¹¹”.

“... Considero importante adelantar que toda esta decisión (sentencia) será escrita en lenguaje sencillo, de manera tal que resulte de fácil comprensión a quienes va dirigida esta sentencia. En este caso concreto me refiero esencialmente a Magui, como así también a su mamá Silvia y su papá Daniel. Para facilitar la lectura voy a ordenar este texto en títulos y sub-títulos... que irán describiendo paso a paso cómo se desarrolló este proceso, y los motivos que me llevan a decidir que lo más beneficioso para Margarita es ser incluida formalmente en el hogar y la familia que la eligieron como su hija (que primero se formó con Silvia y Daniel hasta que llegó Magui). La ley, indica que este trámite se configura por la adopción. ... el estudio de este caso trataré de realizarlo de forma clara y en un lenguaje simple que permita principalmente a Magui (cuando ella sienta la necesidad de leer el expediente y conocer parte de su historia) entender por qué tomo esta decisión que a partir de ahora se inscribe en su biografía, y en la de sus papás Silvia y Daniel...¹².”

“... atento las especiales características del proceso ventilado en autos y la absoluta falta de colaboración de la demandada a los fines de determinar la verdad biológica en cuanto a la filiación paterna de su hija V. —con la consecuente agresión a su derecho a la identidad—, estimo pertinente anexar a la presente resolución una comunicación personal de lectura fácil dirigida a V., procurando explicarle lo resuelto en esta sentencia y algunos de los principales derechos con que cuenta. Principalmente, expresar su opinión, la cual deberá ser valorada de acuerdo a su edad y grado de madurez, respecto del apellido que querrá llevar en el futuro, siendo posible mantener el actual si con él se identifica. Asimismo, hacerle conocer las vías con las que cuenta para conocer su verdadera identidad biológica. ...¹³.”

¹¹ Juzgado de Control, Niñez, Juventud, Penal Juvenil, Faltas y Violencia Familiar de las Segunda Circunscripción Judicial. Huinca Renancó (Córdoba). Sentencia N° 76 del 17 de noviembre de 2021, expte. 10108206.

¹² Juzgado Civil en Familia y Sucesiones Única Nominación . exp. 514/21.

¹³ Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de Primera Nominación de la Segunda Circunscripción Judicial- Río Cuarto (Córdoba). Sentencia Definitiva N° 57 exp. 399486.

Como profesionales del derecho y redactores de instrumentos públicos tenemos que asumir el compromiso de ser partícipes de estos avances, y para ello adoptar un lenguaje más sencillo y claro, tanto escrito como oral, para lo cual es necesario efectuar preguntas concretas utilizando un lenguaje claro, *"Las preguntas excesivamente amplias llevan al bloqueo, a la página en blanco"*¹⁴.

Adaptar el lenguaje utilizado en función de circunstancias tales como la edad, el nivel educativo, la capacidad intelectual o las condiciones socioculturales, imprescindible a la hora de interactuar con un adulto mayor a los fines de que pueda encontrar lo que necesita, entender y tomar sus decisiones¹⁵.

Es por ello que como Anexo I al presente, proponemos un modelo de PODER PREVENTIVO, teniendo en cuenta lo expuesto.

VII. CONCLUSION.

Así como el adulto mayor cuenta con la herramienta de las directivas anticipadas para garantizar el ejercicio de su derecho a tomar decisiones relativas a su salud; una forma eficiente de garantizar el derecho a decidir sobre sus cuestiones patrimoniales, ante la eventual falta de discernimiento, es a través del otorgamiento de un poder preventivo.

Es de suma importancia que el Estado, El Poder Judicial y los Notarios nos aggiornemos a este cambio de paradigma y asumamos un rol activo en pos de garantizar el ejercicio de sus derechos reconocidos universalmente.

El notario receptorá su voluntad; el Estado deberá diseñar e implementar políticas públicas orientadas a una atención integral del adulto mayor y la Justicia deberá comprender que su voluntad fue otorgada en plena libertad y discernimiento, evitando sentencias de nulidad basadas en la edad del otorgante presuponiendo su falta de capacidad para el otorgamiento del acto.

En virtud de lo expuesto en el presente trabajo, concluimos que en nuestro ordenamiento jurídico por aplicación del citado artículo 60 y concordantes del CCyCN, en armonía con las convenciones internacionales, los poderes preventivos tendrían plena vigencia.

¹⁴ SIGMAN, Mariano. *El poder de las palabras: Cómo cambiar tu cerebro (y tu vida) conversando.* - Serie o Editorial Debate.-

¹⁵ Para mayor claridad sugerimos leer la Guía Notarial de Buenas Prácticas para la Provincia de Buenos Aires en relación a la intervención ante personas con discapacidad- Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires- Comisión de Género y Derechos Humanos.-

Sin embargo, dada su escasa regulación, sostenemos que es oportuno el dictado de una ley específica que regule todos los aspectos que brevemente hemos desarrollado.

Los notarios contamos con sobrada experiencia en materia testamentaria, asesoramos, escuchamos y plasmamos en una escritura pública la voluntad del testador con relación a mandas patrimoniales como extrapatrimoniales.

Así como escuchamos la voluntad del requirente respecto a su salud y redactamos sus directivas anticipadas, debemos brindar un asesoramiento integral sobre las facultades que puede plasmar en un poder preventivo.

De esta manera, el notariado contribuye a la justicia preventiva del más débil, aplicando los principios recogidos en la “Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano” (Cancún 2002), específicamente los incluidos en la parte titulada “Una justicia que protege a los más débiles” (apartados 23 a 34).

Este cambio de paradigma no sólo nos atañe a los Notarios en nuestro rol social sino además a los Colegios de Escribanos, los cuales a través de sus canales de difusión deberían transmitir a la sociedad la importancia del asesoramiento jurídico en esta materia. Podrían hacerse propicias las fechas de concientización y celebración acerca de adultos mayores (15 de junio día mundial de la concientización sobre el abuso de las personas mayores y 1 de octubre Día Internacional de las Personas Mayores), para revalorizar nuestro rol y difundir las herramientas notariales que podemos brindar para su protección; organizando capacitaciones a todo el notariado.

Como notarios contamos con las herramientas suficientes para dar soluciones y brindar seguridad jurídica al adulto mayor. El documento notarial es el medio más eficaz para garantizar el cumplimiento de su voluntad el día en el que se ausente del mundo de las palabras.

Plasmar sus decisiones con palabras precisas y claras, le permitirá tener la certeza que serán ejecutadas por otras personas y cobrarán vida ante su silencio cuando ya no sea capaz de recordarlas ni pronunciarlas por sí mismo. - Esas directivas escritas en un poder preventivo serán su voz cuando sus pensamientos jueguen a las escondidas y den piedra libre a su silencio.

VIII. BIBLIOGRAFIA.

- AGUIRRE, Rodrigo. Actos de autoprotección, una preocupación persistente del notariado en beneficio de la comunidad. Revista Notarial 994.
- ALTERINI, Jorge H. Director General. Código Civil y Comercial. Comentado, Anotado y Concordado. Editorial La Ley.
- AREVALO, Enrique Jorge.- La vigencia de los poderes preventivos en el Derecho Argentino. Trabajo presentado por el autor en la XXXII Jornada Notarial Argentina, realizada en la Ciudad de Buenos Aires, del 24 al 26 de Agosto de 2016.
- BLANCO, Luis G. Consideraciones bioéticas acerca del envejecimiento y la ancianidad. Publicado en RDF 95, 06/07/2020, 21.
- BOVATI, Juana. Capacidad restringida: Propuestas para la Actuación Notarial. Trabajo presentado por la autor en la LXII JORNADA NOTARIAL BONAERENSE - San Pedro del 16 al 19 de 2022.-
- BRANDI TAIANA, Maritel M. El Poder preventivo, posible en el marco del Código Civil vigente y proyectado. Revista del Notariado 910.
- CARRETERO GONZALEZ, Cristina. La importancia e influencia del lenguaje claro en el ámbito jurídico.
- CASTRO GIRONA MARTINEZ, Almudena. Ponencia presentada en la Jornada de Capacitación Jurídica.
LPGC.https://youtube/XqjUd_NsJUM?si=Yc3ExH8bvJvoLFyO.
- CLUSELLAS, Eduardo G. (coordinador). Código Civil y Comercial. Comentado, Anotado y Concordado. Tomo I. Editorial ASTREA- FEN.
- COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - Comisión de Género y Derechos Humanos. Guía Notarial de Buenas Prácticas para la Provincia de Buenos Aires en relación a la intervención ante personas con discapacidad.-
- DABOVE, María Isolina. Persona Mayor. Vejez, Discapacidad y autonomía personal.
- DABOVE, María Isolina. Derchos humanos de las personas mayores. Acceso a la justicia y protección internacional. Editorial ASTREA.

- FAVIER DUBOIS, Eduardo. Buenas Prácticas para Mayores. Como vivir y aprovechar la nueva longevidad.
- HERRERA, María Martha Luisa. La intervención notarial en la protección del adulto, con especial hincapié en la protección internacional de la persona mayor de edad - REVISTA DEL NOTARIADO 893.
- LLORENS, Luis, R. Discapacidades, personas mayores y actos jurídicos - Revista Nº 17 Instituto de Derecho e Integración Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Fe 2º Circunscripción marzo 2023.
- OJEDA GEORGIEFF, Emmanuel M. XXXI Encuentro Nacional del Notariado Novel 2020 Tema: DERECHOS DE LAS FAMILIAS Y DERECHOS HUMANOS, SU RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD NOTARIAL EN EL CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. Subtema: Adultos Mayores. Título del trabajo: El Notario como apoyo eficiente para el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores.
- Poder Judicial de Entre Ríos. Guía de estilo para un lenguaje judicial claro.-
- POBLETE, Claudia A y FUENZALIDA GONZÁLEZ, Pablo. Una mirada al uso de lenguaje claro en el ámbito judicial latinoamericano.
- RAJMIL, Alicia Técnica y Práctica Notarial 511 Actos de autoprotección. Enfoque práctico y modelo.
- SIGMAN, Mariano. El poder de las palabras: Cómo cambiar tu cerebro (y tu vida) conversando.-
- SPINA, Marcela; Zito Fontán, Otilia. Capacidad Jurídica de las personas mayores. Las personas mayores ante notario- RDF 95 julio 2021-06/07/2020, 45. TR La Ley AR/DOC/1857/2020 pág. 10.
- SPINA, Marcela Viviana (coordinadora) JORNADA NOTARIAL BONAERENSE - San Pedro del 16 al 19 de 2022.- Conclusiones. Tema 2: La función notarial y las herramientas de protección de las personas vulnerables. El análisis de los conceptos de capacidad jurídica y vulnerabilidad.

- TAIANA DE BRANDI, Nelly A y Llorens, Luis Rogelio. Creación del Registro de Actos de Autoprotección a cargo del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires – Revista del Notariado 880.
- TONELLI, María Pamela. Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Fe. 2° Circunscripción- Rosario. Esc. VICINI ANDION María Florencia. Colegio de Escribanos de la Provincia de Neuquén. – La intervención notarial como vehículo de concreción de derechos personalísimos. Subtema: El consejo y la instrumentación notarial frente a decisiones vinculadas a la protección de los adultos mayores. Título: como un traje hecho a medida: envejecer con derechos.
- UNIÓN INTERNACIONAL DEL NOTARIADO. Comisión de Derechos Humanos. Guía Notarial de Buenas Prácticas para Personas con Discapacidad: El notario como apoyo institucional y autoridad pública.
- UNION INTERNACIONAL DEL NOTARIADO. Sistema de tutela voluntaria en Japón. Inaba Kazuo- Consejo General- Miembro del Comité de asuntos exteriores, JNNA.
- UNIÓN INTERNACIONAL DEL NOTARIADO. Investigación jurídica sobre los derechos de las personas vulnerables, su aplicación práctica y el rol del notario como garante de su protección.

Convenciones, Leyes y Conclusiones de Jornadas:

- Anteproyecto de Ley de Actos de Autoprotección y Poderes Preventivos. Expediente S-669/2022.
- Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.
- Jornada Notarial Bonaerense- San Pedro del 16 al 19 de Abril de 2022.- Tema 2: La función notarial y las herramientas de protección de las personas vulnerables. El análisis de los conceptos de capacidad jurídica y vulnerabilidad.
- Ley N° 8 año 2021 Española.

Jurisprudencia:

- Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de Primera Nominación de la Segunda Circunscripción Judicial de Río CUARTO. Autos: "S.D.B. C/M.N.G"- IMPUGNACION DE PATERNIDAD (Exp. N° 399486).
- Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, Sala I, Fecha: 11-12-2023. Partes: CCC 23571/2021/CAI.
- Juzgado de Control, Niñez, Juventud, Penal Juvenil, Faltas y Violencia Familiar de la Segunda Circunscripción Judicial, con sede en la ciudad de Huinca Renancó, Prov. de Córdoba: Autos: "M.M.E-S.V.B.- Adopción Plena" (Expte. 10108206).
- Juzgado Civil en Familiar y Sucesiones Única Nominación, Poder Judicial de Tucumán, Centro Judicial Monteros. Autos: "M.S.DEL C Y G.D.A. s/ ADOPCION. EXPTE. N° 514/21.

IX- Anexo I- Modelo de Poder Preventivo.

ESCRITURA NUMERO CIENTO UNO.- PODER PREVENTIVO: GOMEZ, Juana a favor de GARCIA, Mariana.- En la Ciudad y Partido de Chacabuco, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a Dieciocho días del mes de Marzo del año DOS MIL VEINTICUATRO, ante mí, Notaria Adscripta al Registro de Contratos Públicos Número Dos de este Distrito, **COMPARECE Juana GOMEZ**, argentina, nacida el catorce de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, soltera, hija de Marcos Gómez y María González, titular del Documento Nacional de Identidad número 4.333.444, CUIT: 27-04333444-2; con domicilio en la calle San Martin número 123, de esta Ciudad.- **JUSTIFICO LA IDENTIDAD** del compareciente en los términos del artículo 306 inc. b) del Código Civil y Comercial de la Nación por ser de mi conocimiento.- **INTERVIENE** en ejercicio de sus propios derechos.- **Y EXPRESA: PRIMERO:** Que ha decidido otorgar un **PODER** con carácter **PREVENTIVO** a favor de **Mariana GARCIA**, titular del Documento Nacional de Identidad 32.322.322, CUIT: 20-32322322-7, con domicilio en la calle Reconquista número 222, de esta Ciudad, para que en su nombre y representación, y en el supuesto de encontrarse impedida para adoptar con discernimiento sus propias decisiones, pueda realizar los actos, en relación a sus bienes y a su persona, que a continuación se detallan: **I) CON RELACION A SUS BIENES:** a) **Administración:** Administrar todos los bienes muebles, inmuebles y semovientes que actualmente posee y que ingresaren a su patrimonio por cualquier causa, pudiendo efectuar las reparaciones necesarias para su conservación, pagar los gastos propios de la administración y los que originen las refacciones de los bienes, tasas, contribuciones e impuestos de toda índole. Celebrar contratos de locaciones de servicios, contratar seguros, y toda clase de contratos relacionados con la administración, bajo cualquier forma y condición, según lo estime

conveniente. Cobrar y pagar los alquileres y arrendamientos.- **b) Operaciones Bancarias:** Operar en todos los Bancos Oficiales, estatales y/o Privados, establecidos o a establecerse en la República Argentina o cualquier país extranjero, limítrofe o no, sus Sucursales, haciendo depósitos de dinero, títulos o valores, retirarlos, girando sobre ellos, y/o que hubiesen sido depositados o se depositen en adelante por todo motivo o concepto. Especialmente la facultad para operar en el plazo fijo que consta a su nombre en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, sucursal Chacabuco, pudiendo renovarlo y/o extraer las sumas de dinero depositadas.- Utilizar y operar el “homebanking”; depositar en los bancos dinero y/o acceder a cajas de seguridad. Retirar tarjetas de débito y sus renovaciones; solicitar estados de cuenta; realizar transferencias. Abrir, cerrar y/o depositar en cajas de ahorro.- **c) Cobrar y Percibir:** Concluir cualquier reclamo por los beneficios de Jubilación y de pensión de los cuales es titular ante la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y en consecuencia percibir el haber jubilatorio, pensión y cualquier ajuste que le corresponda, incluidos bonos previsionales, retroactivos o accesorios suscribiendo el respectivo recibo cancelatorio.- Juana GOMEZ manifiesta que es su deseo que Mariana GARCIA pueda decidir el destino y aplicación de los fondos que patrimonialmente le pertenecen cuando ello sea, a su criterio, necesario para su mantenimiento en condiciones dignas. **d) Venta de Bien inmueble:** Juana GOMEZ manifiesta que es titular de dos inmuebles, su vivienda sita en calle Carlos Pellegrini número 1068 de esta Ciudad de Chacabuco y el inmueble que actualmente se encuentra alquilado sito en Charcas 2020 de esta Ciudad de Chacabuco.- Que confiere poder a favor de Mariana GARCIA para que VENDA O TRANSFIERA a favor de quien viere convenir, incluso a favor de sí misma, únicamente el siguiente bien inmueble: UN LOTE DE TERRENO con todo lo edificado y plantado, ubicado en la

calle Charcas 2020 de la localidad y partido de CHACABUCO, Provincia de Buenos Aires, designado según título como lote CINCO de la Manzana CH, que consta de una superficie total de 500 m2, con los linderos y demás detalles y circunstancias que expresan su título.- NOMENCLATURA CATASTRAL: circunscripción I; sección A; manzana 23; parcela 8.- Partida Inmobiliaria: 026-2231. MATRICULA: 12308 Partido de Chacabuco.- Al efecto la autoriza para pactar precios, plazos, condiciones, formas de pago, y demás modalidades de la operación, pudiendo firmar boletos de compraventa, o las cesiones que pudieren corresponder, cobrar y percibir las sumas que correspondan, otorgando recibos y cartas de pago, transmitir los derechos de propiedad, posesión y dominio que correspondan.- Otorgar la escritura pública de venta, escrituras aclaratorias y rectificatorias, así como cuantos más instrumentos públicos y privados fueren necesarios para la instrumentación de los actos incluidos, con las cláusulas de estilo de conformidad a su respectiva naturaleza, suscribiendo incluso formularios y declaraciones juradas referentes al reemplazo de vivienda previsto por la ley fiscal, liquidación y determinación de impuestos.- Juana GOMEZ manifiesta que: a) es condición esencial que en caso de concretarse la venta, la misma deberá contar con la conformidad expresa de Daniela PEREZ, cuyos datos se consignarán más adelante, y además se realice con intervención judicial, sometiéndose a la jurisdicción de los tribunales de primera instancia en lo civil y comercial del Departamento Judicial de Junín; b) que el producido de la venta sea destinado a solventar los gastos que se ocasionen por su cuidado y tratamiento personal; c) una vez saldados dichos gastos, inclusive los gastos de sepelio en caso de corresponder, el remanente quedará a favor de Mariana GARCIA o de Daniela PEREZ, según corresponda, como retribución por su gestión.- Juana GOMEZ autoriza a su apoderada para acudir a terceras personas a fin de recibir asesoramiento

para lograr un mejor desempeño de las facultades patrimoniales conferidas, como así también para destinar los canones de los alquileres percibidos o de los importes existentes en sus cuentas bancarias y/o del producido de la venta del inmueble, para solventar los gastos y honorarios profesionales.- **II) Con relación a su persona:** **a) Procedimiento judicial de curatela:** Queda facultada para iniciar el procedimiento judicial a fin de obtener la designación de "apoyo" o de "curador", debiendo proponerse a ella misma en primer lugar, y en caso de no serle posible, proponer a Daniela PEREZ. En tercer lugar a la persona o personas que Mariana GARCIA considere apta para desempeñar el cargo; pudiendo presentar escritos, declaraciones, documentación ante el juzgado que corresponda; proponer testigos y constituir domicilio especial.- **b) Lugar de residencia:** Determinar su lugar de residencia, siempre que sea dentro del ámbito del Partido de Chacabuco; debiendo primar la asistencia domiciliaria de ser posible y autorizando su ingreso de forma permanente a una residencia o institución asistencial, solo en el supuesto de que hubiese perdido el juicio de discernimiento por un deterioro cognitivo grave o demencia irreversible que conlleve su desconexión con el entorno, supuesto que acreditarán con informe de especialista de la salud pública.- **c) Tratamientos médicos:** La apoderada queda facultada para decidir, optar, aprobar, rechazar y/o prohibir los tratamientos médicos que se le desee suministrar en el caso, hasta tanto la compareciente recupere su capacidad de decisión sobre su propio cuerpo, su capacidad de autogobierno y/o hasta el día de su fallecimiento en concordancia con sus directivas anticipadas otorgadas por escritura número 100 pasada por ante mí del día de la fecha.- Su decisión primará en todos los casos, incluso en aquellos en los que su decisión implique contradecir la opinión de la familia de Juana GOMEZ.- **SEGUNDO: SUSTITUCION:** El presente poder podrá ser sustituido únicamente en favor de

Daniela PEREZ, argentina, nacida el veinte de enero de mil novecientos ochenta, titular del Documento Nacional de Identidad 26.444.444, CUIT. 27-26444444-1, con domicilio en la calle Matheu número 2 de esta Ciudad, en el supuesto que la apoderada no pueda o no acepte llevar a cabo las instrucciones otorgadas en el presente.- Asimismo expresa que tal elección se funda en la relación especial de confianza que posee sobre ambas, en virtud del trato familiar y amistad que las une hace años, y son quienes conocen con mayor certeza y precisión su voluntad, sus deseos y preferencias.- **TERCERO: CAUSALES ESPECIFICAS DE EXTINCION:** El presente poder se extingue: a) por declaración judicial de incapacidad y designación judicial de un curador de la poderdante subsistiendo en el caso de designación de apoyo; y b) por cambio de lugar de residencia a otra provincia distinta a la de Buenos Aires o a otro país de la apoderada y en su caso del sustituto.- **CUARTO: INSCRIPCION:** Juana GOMEZ solicita de mí la autorizante expida primera copia del presente para la apoderada, quedando facultada para el retiro del respectivo original, y se inscriba el presente en el Registro de Actos de Autoprotección del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, asimismo queda facultada a solicitar segundo o ulterior testimonio de la presente.- **QUINTO: DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS:** Juana GOMEZ, manifiesta: a) que otorga el presente acto con plena capacidad y discernimiento suficiente de comprender el acto que está celebrando, b) que el presente poder se otorga con carácter preventivo para el supuesto de su pérdida de capacidad temporaria y/o definitiva, por lo cual no se extingue si ocurriese cualquiera de dichas circunstancias, c) que ha sido advertida de forma expresa y detallada por mí, notaria autorizante, de que el otorgamiento de un poder preventivo con subsistencia ante la pérdida de capacidad o deterioro cognitivo por cualquier causa, requiere una relación especial de confianza entre la poderdante

y la apoderada y que puede conllevar el riesgo de un posible abuso o mala administración en perjuicio de la poderdante, es decir de Juana Gómez; d) que se le han explicado las posibles consecuencias personales y económicas del otorgamiento del presente instrumento, en un lenguaje claro, y fue asesorada sobre la posibilidad de nombramiento de una persona y/o personas que ejerzan el control sobre el ejercicio de las facultades de la apoderada, e) Juana GOMEZ manifiesta que el poder se encuentra redactado conforme a su voluntad, deseos y preferencias, que confía plenamente tanto en Mariana GARCIA como en Daniela PEREZ, a quienes considera familia, con quienes mantiene un trato de abuela-nietas desde el mismo día de sus respectivos nacimientos, f) que nombra apoderada a Mariana GARCIA cuya decisión no se basa en la confianza o cariño mayor sino que ha tenido en cuenta que Daniela PEREZ es madre de dos pequeños y cuenta con menos tiempo disponible, g) que impone la conformidad que deberá prestar Daniela PEREZ con la venta del bien como medio de control y la intervención judicial como medio de protección contra eventuales reclamos de sus parientes colaterales, y h) que considera conveniente que Mariana GOMEZ o en su caso Daniela PEREZ elaboren un presupuesto de gastos mensuales y que lo cumplan con disciplina.- **LEO** la presente escritura a la compareciente quien en prueba de conformidad la otorga firmando por ante mí, **DOY FE.-**

